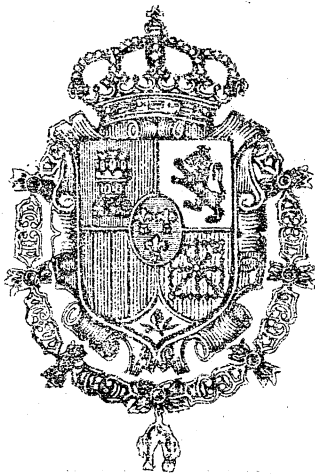


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALEARRES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Deseoso el Ministro que suscribe de que el Ejército disfrute de cuantas ventajas sean compatibles con el buen servicio y la mayor economía en los gastos del Estado, no ha podido menos de estudiar, cumpliendo con un deber que le es grato, el medio hábil para evitar, ó por lo menos disminuir, los graves males que, tanto á los Cuerpos activos como á la Oficialidad, ocasionan los frecuentes relevos de guarniciones y destacamentos. Ya desde hace algunos años ha venido á aminorarlos la práctica, frecuentemente seguida, de conceder el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado al cambiar de residencia, no sólo á los Cuerpos y almacenes, sino á las familias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa. Pero estas ventajas, sobre resultar gravosas para el Erario, no bastan á anular los sensibles y efectivos perjuicios que á dicho personal y material producen los traslados periódicos; perjuicios que sería prolijo é innecesario exponer á la alta consideración de V. M., bastando para dar una idea de la movilidad de los Cuerpos y su Oficialidad citar entre otros muchos dignos de llamar la atención los siguientes hechos:

El regimiento de Vad-Ras, en menos de doce años que cuenta de existencia, ha cambiado quince veces de guarnición.

Una gran parte de la Oficialidad del regimiento destacado durante un año en la plaza de Melilla se encuentra obligada á efectuar cuatro cambios de residencia por lo menos desde que el Cuerpo sale del distrito de su habitual residencia hasta que regresa al mismo.

Por las imprescindibles necesidades que lleva consigo la práctica hasta ahora observada en el relevo de fuerzas, hay plaza de guerra de cuya guarnición han formado parte siete Cuerpos diferentes en poco más de un año.

Por otra parte, si ese relevo periódico se fundase exclusivamente en el mejor servicio, sería inevitable, y no habría lugar de proponer variación alguna; pero como su principal origen es el legítimo deseo de que todos los Cuerpos participen por turno de las ventajas ó de los inconvenientes que proporcionan determinadas localidades, parece obvio estudiar el medio de que no sean lesionados ni los intereses del Estado ni los de los Cuerpos.

Por fortuna, el sistema vigente de reclutamiento facilita mucho la solución del problema. Del corto tiempo que los soldados sirven en el Ejército activo, se desprende lógicamente que para ellos es de escasa importancia que el Cuerpo á que pertenecen resida durante un largo espacio de tiempo en la misma guarnición, pues han de recibir su licencia ilimitada al cabo de un período que no excede de tres años en el caso más desfavorable; y en cuanto á la Oficialidad, el inconvenien-

te que podría ofrecer la prolongada residencia en localidades de malas condiciones, desaparecería fácilmente regularizando en cierto modo el derecho á solicitar cambio de destino al cabo de una residencia de dos años en guarnición determinada.

Antes, sin embargo, de formar sobre este punto juicio definitivo, se oyó á los Directores generales de las armas de infantería y caballería, y consultados también los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, á fin de que manifestaran si la actual distribución de fuerzas en los territorios de su mando era, á su juicio, la más conveniente, ha sido afirmativo el informe de todos ellos, en la imposibilidad por ahora de aumentar la fuerza y número de los Cuerpos que constituyen en el día el Ejército permanente. Con esta indispensable premisa, y oído por último el autorizado parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha sido fácil llevar á buen término una localización que, sin revestir carácter definitivo, porque los Cuerpos deben situarse lo más cerca posible de sus zonas de reclutamiento, lo cual efectuará el Ministro que suscribe en tiempo oportuno, permite disfrutar desde luego al personal de las ventajas que ella proporciona, economice al Erario los crecidos gastos de transporte que hoy se originan, y sirva á la vez de base y estudio para cuando quede organizado el Ejército por nuevo sistema.

Dicha localización, además de las ventajas ya enumeradas y la del menor deterioro del vestuario, almacenes, repuestos y material de oficinas, ha de servir de estímulo á los Jefes principales, que podrán dedicarse con más interés y éxito á mejorar las condiciones de los acuartelamientos, y será sumamente provechosa para el Estado en el concepto de disminuir las recomposiciones del armamento y conservarse mejor el ganado, cuyas fuerzas se gastarán tan sólo en la instrucción sobre el campo de maniobras. Esto, aparte de que la necesidad de localizar en lo posible los Cuerpos del Ejército se halla plenamente reconocida, y que su planteamiento es convenientísimo, ya se le considere desde el punto de vista administrativo, ya en el orden orgánico, ó ya teniendo en cuenta el interés individual ó colectivo.

Por último, con la limitación de los movimientos de tropas, podrá lograrse una reducción en los gastos de transportes consignados en presupuesto, que no ha de bajar de 400.000 pesetas, cuya importante economía podrá aplicarse á mejorar algún servicio de los que están insuficientemente dotados, ó á ampliar los créditos concedidos al material de artillería para atender á la mejora del armamento de la infantería que ha de emprenderse muy en breve, y que es de urgente y reconocida necesidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Chinchilla.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los regimientos y batallones de infantería y los regimientos de caballería, guarnecerán por tiempo indeterminado los puntos en que se encuentran actualmente, excepto el primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, destacado en Melilla, que regresará al distrito de Valencia, de que procede, para incorporarse á su Cuerpo. En reemplazo de dicho batallón irá el de cazadores que al efecto se determine cuando el primero haya cumplido un año de residencia en dicha plaza.

2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, guarnecerá permanentemente la plaza de Ceuta, y el de Málaga, núm. 40, la de Melilla y los presidios menores de África, concediéndose á los Jefes y Oficiales de ambos Cuerpos el derecho, al cabo de dos años de residencia en los expresados puntos, á solicitar del Director general de su arma traslado de destino al distrito ó distritos militares que más les convengan. Al efecto, se formará relación de los peticionarios, clasificada por empleos y antigüedad, determinándose ésta por la fecha de la instancia de cada uno, y siendo destinados á cubrir las primeras vacantes que ocurran en los puntos que deseen.

3.º Quedan suspensos del uso de este derecho los que se hallen sujetos á sumario ó proceso, debiendo, si resulta sobreesido, aquél sin cargo alguno, ó si son absueltos en éste, volver á figurar en la relación en el puesto que les corresponda por la fecha de sus instancias.

4.º Las vacantes que resulten en las guarniciones de Africa se cubrirán, en primer término, con los que voluntariamente las soliciten. Si no hubiera voluntarios en número bastante, se destinarán Jefes ú Oficiales recién ascendidos que no hayan estado en aquellas plazas en un período de seis años, y, á falta de unos y de otros, en la forma reglamentaria para los demás Cuerpos.

5.º También podrán los Jefes y Oficiales de las demás guarniciones de la Península é islas adyacentes, al cabo de dos años de permanencia en un Cuerpo, entablar permutas ó solicitar cambios de destino, aplicándose á éstos casos las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º

6.º En el caso de que una misma vacante sea solicitada por un Jefe ú Oficial de las guarniciones de la Península y otro de las plazas de Africa, se dará preferencia á los de estas últimas.

7.º Estas reglas, en lo que se refieren á cambios de destino, no coartan de modo alguno la facultad que tienen, y conservarán los Directores generales de destinar á los Oficiales y proponer á los Jefes para los Cuerpos que estimen conveniente, según lo exige el bien del servicio.

8.º Los Capitanes generales de los distritos continuarán en el lleno de las atribuciones que tienen concedidas por Ordenanza, pudiendo acordar movimientos de fuerzas en los suyos respectivos siempre que lo consideren necesario, ya sea para verificar prácticas militares, ó ya por imperiosas necesidades del servicio; pero en uno y otro caso se entenderá que el movimiento de dichas fuerzas habrá de ser á la ligera y con carácter eventual, sin mover oficinas ni almacenes, y en el concepto de que deberán regresar al punto de su habitual residencia tan pronto como terminen la misión que ocasionó la salida.

9.º Las referidas Autoridades dispondrán, siempre

que la urgencia del caso así lo requiera, que la marcha se verifique por las vías férreas ó marítimas y por cuenta del Estado, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra para la oportuna aprobación; pero el regreso se efectuará, siempre que sea posible, por jornadas ordinarias, y únicamente, cuando la distancia que la fuerza haya de recorrer sea mayor de 50 kilómetros, consultarán por si pudiera concederse también aquel beneficio.

10. Los Capitanes generales dispondrán la incorporación á las respectivas Planas Mayores de las compañías ó escuadrones que en la actualidad se hallan destacados, siempre que, á su juicio, consideren que ya no es necesaria la permanencia de los mismos en los puntos que ocupan; pero no establecerán nuevos destacamentos sin previa autorización, á cuyo efecto manifestarán las razones que tuvieren para ello.

11. Los destacamentos cuya fuerza se componga de una ó dos compañías ó escuadrones, podrán ser relevados por fuerzas del mismo Cuerpo ó de otro del distrito si las expresadas Autoridades lo consideran conveniente, pero no se llevarán á cabo los relevos antes de cumplir el plazo de un año. Si dichos destacamentos fuesen menores de una compañía ó escuadrón, serán relevados cuando los Capitanes generales de los distritos lo dispongan.

12. Las fuerzas que se hallen cubriendo destacamentos serán revistadas cada seis meses por el primer Jefe del Cuerpo ó por otro que éste disponga, el cual, si notase alguna falta, la pondrá en conocimiento del Capitán general del distrito y Director general del arma, quienes providenciarán lo que el caso requiera.

13. Siendo el principal objetivo de esta disposición el evitar molestias y gastos á los Jefes, Oficiales y demás clases del Ejército, se tendrán por mejor cumplimentados sus preceptos en los distritos en que menos cambios de destacamentos se ordenen.

14. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo de artillería D. Antonio Socies y de Izo, Comandante general, Subinspector de dicha arma en el distrito militar de Andalucía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el citado cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de la Canal y González, Comandante general de somatenes de Cataluña, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Federico Mendicuti y Surga, que es el más antiguo en la escala de su clase;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 20 de Diciembre último, y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Burgos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Vicente Izquierdo y Llufrú.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de expediente incoado á instancia de D. Ulpiano Alonso Salgado, esta Subsecretaría ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de Puebla de Trives, con el sueldo anual de 500 pesetas, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquiera ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Madrid con fecha 2 de Abril de 1873.

Nombrado Médico de la cárcel de Puebla de Trives en 18 de Octubre de 1875, ha continuado desempeñando el cargo sin interrupción.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Rafael de Membiola y Salgado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ferrol á inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud de alza del referido Notario.

Resultando que por escritura autorizada por D. Rafael de Membiola y Salgado, el 10 de Octubre de 1886 D. Casimiro Miño Castelos, Párroco de San Martín de Cobas, donó varias fincas de su propiedad á José Cayetano Rodríguez y su madre, declarando que esa donación no era inmensa, cabía dentro de lo que las Leyes le permitan donar, y debía surtir todos sus efectos sin necesidad de insinuación:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Ferrol, no fué admitida su inscripción por no justificarse si el donante tiene herederos forzosos y si cabe la donación, dada la cuantía de los bienes del donador, ni haberse hecho la insinuación judicial:

Resultando que D. Rafael Membiola impugnó en la vía gubernativa la antedicha calificación, y solicitó la declaración de que el documento de que se trata se halla bien extendido, fundado: en que ninguna de las disposiciones vigentes obliga al Notario á consignar en las escrituras de donación los datos que el Registrador echa de menos en la que nos ocupa; que al decirse en ella que el donante es Cura párroco de Cobas, es evidente que se trataba de una persona mayor de edad y con plena capacidad legal para contraer; que aparte de que ninguna Ley prescribe que conste en las escrituras de donación la cuantía de los bienes del donante, no hay que olvidar que éste es un Párroco que disfruta la congrua correspondiente y que la cuantía de lo donado no excede de 100 pesetas, y que este corto valor de las fincas donadas es una prueba evidente de que era inaplicable al caso la Ley 9, tit. 4.º, Partida 5.ª, que estableció el requisito de la insinuación para las donaciones cuyo valor excediera de 500 maravedises de oro, equivalentes á 25.600 reales de vellón:

Resultando que oído el Registrador, informó: que ni por un momento ha puesto en duda la capacidad legal del donante, ya que la calificación se ha circunscrito á exigir que se acredite que la donación no abarca todos los bienes, ni se ha hecho con perjuicio de las legítimas, puesto que en otro caso sería nula la donación, á tenor de las leyes 11, tit. 7.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; 7.º, tit. 12, libro 3.º del Fuero Real, y 1.ª, tit. 20, libro 10, también de la Novísima; y que cayendo la donación sobre siete fincas de bastante cabida, enclavadas en uno de los términos más ricos del partido, el valor que en el título las dan los interesados no es una garantía para el Registrador de que la cuantía de lo donado no traspasa los límites prescritos por la ley de Partida que estableció el requisito de la insinuación:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento de que se trata, por considerar: primero, que hasta que muere el causante de una herencia no es posible determinar si los actos que realizó durante su vida redundaron ó no en daño de las legítimas de sus herederos forzosos; segundo, que en el caso de que tenga ascendientes D. Casimiro Miño, únicos, que dada su condición de sacerdote, tendrán derecho de heredarle, no puede en la actualidad determinarse los bienes que les corresponden, por la razón que queda expuesta; tercero, que no es aplicable al caso la ley recopilada que prohíbe donar todos los bienes, pues ni consta que tenga ese alcance la donación de que se trata, ni en su virtud se ha despojado el donante de la congrua, de los derechos de estola y pie de altar y de los demás emolumentos que como sacerdote le pertenecen; cuarto, que dada la escasa cuantía de los bienes, no puede afirmarse que la donación que nos ocupa es de las que califica de inmensas el derecho, y por ende sujeta á la insinuación judicial; y quinto, que aunque para la validez de las donaciones es necesaria la aceptación de los donatarios, la otorgada por la madre natural del interesado, menor de edad, es bastante por redundar en beneficio de éste, y porque en último caso el mismo Notario autorizante podría haber aceptado en nombre de aquél:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á quien se elevó el recurso en alzada interpuesta por el Registrador, estimó que la donación de que se trata no adolece de la falta de insinuación, y revocó el auto apelado por no ser inscribible la escritura origen de este recurso, ya que ni aparece si el donante tiene herederos forzosos, ni consta si cabe la donación dentro de los límites que las Leyes establecen:

Vistas las Leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 4.º de la Partida 5.ª: Considerando que con arreglo á nuestra legislación civil, puede donar el que tenga la libre disposición de sus bienes, y si la donación fuere inoficiosa, el único derecho que tienen los herederos forzosos del donante, es pedir, después de la muerte de éste, que el donatario les restituya el exceso de la donación para cubrir sus legítimas:

Considerando que de esta doctrina claramente se infiere que aun en el caso de existir herederos forzosos es válida la donación, pues depende su revocación de que redunde en daño de las legítimas, para lo que es preciso atender al valor de los bienes del donante al tiempo de su muerte:

Considerando que la circunstancia de no constar en la escritura de donación si tiene ó no herederos legítimos el donador, no puede influir de modo alguno en la inscripción de aquélla, porque la cuestión de validez, única de interés para el Registrador, no puede suscitarse durante la vida del donante, y mientras tanto hay que reconocer la eficacia del contrato con todas sus consecuencias:

Considerando que por idéntica razón carece el Registrador de facultades para exigir, antes de inscribir una donación, que se le acredite que por su cuantía no es inoficiosa, dado que no cabe hacer tal calificación en el momento del contrato sino después del fallecimiento del donador:

Considerando que la calificación del Registrador de la propiedad de Ferrol ha debido sujetarse estrictamente á lo que resulta de la escritura de donación, y no constando en ella que ésta recaerá sobre todos los bienes del donante, y figurando las fincas que comprende con un valor total de 100 pesetas, ni ha podido reputar nula la donación por inmensa, ni exigir el requisito de la insinuación, que está reservado para aquellas donaciones que exceden de los 500 maravedises de oro;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura origen del presente recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por los albaceas testamentarios de D. Peregrín Más contra la negativa del Registrador de la propiedad de Játiva á inscribir una partición, pendiente en este Centro en virtud de alzada de los dichos albaceas:

Resultando que D. Heliodoro Más y Colomina otorgó testamento el 8 de Septiembre del año de 1884, en el que, después de dejar muchos legados, instituyó en el remanente de sus bienes por su único y universal heredero á su hermano Don Peregrín Más y Colomina en pleno dominio y libre disposición, agregando la siguiente cláusula que por su importancia se transcribe en este lugar: «Si al ocurrir el fallecimiento de su hermano y heredero D. Peregrín Más le quedaren algunas fincas de las que le hubiesen correspondido por muerte del testador y de las cuales no hubiere dispuesto dicho su hermano por contrato entre vivos ó por última voluntad, en tal caso las referidas fincas las adquirirán Doña Adela Gordó y Más, vecina de Barcelona, Doña Enriqueta, D. Manuel y D. Enrique Gordó y Vilar, hijos de D. Enrique y de Doña Enriqueta; Doña Pilar y D. Jerónimo Albalat y Más; Doña Nieves Gordó y Más; Doña Concepción Colomina, hija de D. Jaime y Doña Clara, y D. Luis Más y Peix, en esta forma»....., etc.; y termina la cláusula diciendo que el heredero podrá: «si le pareciese disponer por testamento de los bienes que á su muerte le quedaren del otorgante en favor de quien quisiere»:

Resultando que muerto D. Heliodoro Más bajo la citada disposición, su hermano y heredero se incautó de todos los bienes recayentes en la herencia, y falleció á los pocos meses, después de otorgar un testamento en 8 de Agosto de 1885 en que nombró por albaceas y ejecutores de su última voluntad á D. Antonio Martín y Echeveste, D. Juan Iriarte y Gebrián, D. Rafael Calatayud Belda, D. Froilán Olamier y D. Vicente Grens y Riog; en el remanente de todos sus bienes instituyó herederos por iguales partes á todos sus sobrinos, hijos de sus primeros hermanos D. Enrique, Doña Nieves y Doña Adela Gordó y Más; y ordenó el destino que había de darse á sus bienes para el que era forzoso que sus albaceas enajenasen todos los relictos é invirtiesen el producto en títulos de la Deuda perpetua del Estado:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Játiva la primera copia de la escritura de división de la herencia de D. Peregrín Más entre su viuda Doña Isabel Abad y los albaceas testamentarios de aquél, previa su aprobación judicial, fué inscrito el documento en parte, y suspendido en cuanto á tres capitales de censo, por falta de título anterior inscrito, y en lo tocante á las diez y nueve fincas que el causante hubo por herencia de su hermano, porque si bien éste instituyó á aquél por su único heredero, para el caso en que no dispusiera de los bienes llamó al disfrute de los mismos á varios parientes; y como quiera que el D. Peregrín, que tan sólo seis meses sobrevivió á su hermano, no llegó á hacer manifestación de los bienes hereditarios, ni dispuso de ellos por acto entre vivos, ni en su testamento ni en las memorias que dejó hizo mención alguna de su hermano ó de los bienes que de él heredara, es de creer que la institución genérica é indeterminada que contenía su testamento no comprendió las fincas procedentes de su hermano, para las que hubiera sido precisa una disposición especial; y por tanto, que respecto de tales bienes hay que cumplir lo que ordenó D. Heliodoro Más:

Resultando que dos de los albaceas de D. Peregrín Más pidieron en la vía gubernativa la inscripción de las diez y nueve fincas; pretensión que fundaron en las siguientes razones: primera, que si las palabras de un testamento deben interpretarse llanamente y como ellas suegan, no es posible desconocer que cuando D. Peregrín Más instituyó heredero en el remanente de todos sus bienes, dispuso también de los que recibiera de su hermano, y que, á no dudar, estaban en su patrimonio; segunda, que los recurrentes, en su calidad de ejecutores de la última voluntad de D. Peregrín Más, é intérpretes de ella, pueden asegurar que la intención del testador fué la de disponer de las referidas fincas; tercera, que aprobada judicialmente la partición de que se trata, si ahora prevaleciera la calificación recurrida, ésta desvirtuaría el auto del Juez, excediendo aquella facultad del Registrador los últimos límites en que la encerrara la Resolución de la Dirección de 10 de Abril de 1876; y cuarta, que ha sido tan anómalo el proceder del Registrador, que no sólo se ha atribuido una facultad propia de los recurrentes, cual es la de interpretar el testamento, sino que además, no obstante ser insubsanable la supuesta falta, ha suspendido la inscripción en lugar de denegarla:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Játiva al emitir informe sostuvo en primer término que sólo los Tribunales son competentes para resolver una cuestión como la presente, que versa sobre la interpretación de una cláusula testamentaria; y si así no se estimare, solicitó la conformación de la nota, en apoyo de todo lo que adujo las consideraciones que siguen: que lo que en el fondo de este recurso se ventila es si á las fincas que fueron de D. Heliodoro y heredó su hermano D. Peregrín tienen mejor derecho los herederos de éste ó los que aquél designó en su segunda institución, declaración de derechos que sólo cabe hacer en juicio declarativo ante Tribunal competente; que en caso análogo así se resolvió por la Dirección en 29 de Octubre de 1884; que de este modo lo han entendido los mismos interesados dado que existe ya una demanda que pende en el Juzgado del distrito de Serranos de Valencia, deducida contra los albaceas de D. Peregrín Más por Doña Concepción Colomina, y anotada preventivamente en el Registro; que en verdad más procedía la denegación que la suspensión, pero optó por ésta el informante por no ser notoria la falta de capacidad; que cuando los recurrentes afirman que en las palabras «todos mis bienes» usadas por D. Peregrín Más, se comprendían los que heredó de su hermano, amalgaman bienes absolutos con otros condicionales y olvidan que el razonamiento podría utilizarse de igual

modo en el caso de que dicho señor hubiese fallecido intestado, y sin embargo, tanto en este caso como en el de un testamento concebido en términos generales, faltaba la especial disposición exigida por D. Heliodoro; que las facultades por éste conferidas á su hermano eran personalísimas é insustituibles, por consiguiente, en vano las reclamaban para sí los albaceas de D. Peregrín; que éste, conocedor de la postrimera voluntad de su hermano, al ordenar la suya no usó del derecho que tenía, omisión que tampoco subsanó en las Memorias que después escribió, por lo cual lógicamente hay que deducir que no quiso oponerse á lo dispuesto por D. Heliodoro, y que corrobora toda esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Enero de 1878:

Resultando que el Juez delegado se declaró incompetente para resolver en el presente recurso la cuestión que en él se ventilaba, y ordenó al Registrador reintegrarse en el papel correspondiente al empleado en el recurso, el escrito evacuando el informe; acuerdo que se funda en que la nota recurrida envuelve una cuestión de derecho que sólo pueden resolver los Tribunales, máxime cuando ya se hallan conociendo de una demanda promovida por uno de los instituidos subsidiaria y condicionalmente por D. Heliodoro Más:

Resultando que de la providencia del Juzgado apelaron para ante la Presidencia el Registrador, por el reintegro á que se le había condenado, y los recurrentes por estimar que aquélla no está arreglada á derecho, fundando éstos su alzada: en que si es atribución privativa de los Tribunales el interpretar una cláusula testamentaria, no hay duda que la incompetencia alcanza al Registrador, que tampoco puede por sí y ante sí resolver una cuestión de derecho y denegar una inscripción en virtud de una interpretación que no puede hacer; que de aquí se infiere que las calificaciones de los Registradores y los recursos gubernativos que contra ellas puedan incoarse no tienen ni pueden tener la excesiva latitud que en la práctica han ido adquiriendo; y que no es obstáculo á lo que se pretende la circunstancia de haberse formulado demanda contra los testamentarios de D. Peregrín Mas, demanda de que éstos no tienen conocimiento, pues la inscripción que los recurrentes solicitan en nada perjudicaría á los demandantes, cuyos intereses garantiza la anotación preventiva:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado en cuanto á lo principal, y lo revocó en lo tocante al reintegro del papel sellado impuesto al Registrador, lo primero, por las mismas razones en que se funda el delegado; y lo segundo, porque los informes que evacuan los Registradores en los recursos gubernativos tienen el carácter de actuaciones de oficio:

Resultando que acordado por esta Dirección en 11 de Mayo último que era procedente resolver el recurso en el fondo, fué devuelto el expediente á la Presidencia, la cual á su vez lo remitió al Juzgado, que dictó un auto declarando improcedente la nota de suspensión del Registrador de Játiva, resolución que se funda: en que al incautarse D. Peregrín Mas de todos los bienes que pertenecían á su hermano, mostró claramente su voluntad de hacerlos suyos, y si bien no dispuso de ellos especialmente en su testamento, es indudable su inclusión en el remanente de todos los demás que no especificó y de que dispuso á favor de ciertas personas; en que al ordenar D. Heliodoro, en la cláusula 26.^a de su testamento, que su hermano tenía derecho para interpretar libremente las cláusulas de su testamento, obligó á estar y pasar por las interpretaciones del D. Peregrín, ora expresas, ora tácitas, de donde se infiere que éste en su testamento otorgado después de la muerte de aquél, quiso interpretar la voluntad de su hermano, disponiendo tácitamente de sus bienes; que el caso de la sustitución dispuesta por D. Heliodoro en su testamento, más bien era relativo al caso de morir su hermano intestado, que al de no hacer la mención especial que el Registrador pretende, pues de otra suerte hubiera sido más explícito el D. Heliodoro; y que anotadas preventivamente las diez y nueve fincas á las resultas del litigio promovido, la anotación garantiza el derecho de los demandantes:

Resultando que al apelar del anterior acuerdo el Registrador de la propiedad reprodujo las razones que ya tenía consignadas en favor de su opinión, y añadió para robustecerla las que siguen: que la facultad de interpretar, otorgada por D. Heliodoro á su hermano y heredero, era en esta personalísima, y para que de ella usase era indispensable que se tradujese en una disposición testamentaria, de donde se deduce, que no otorgándola el D. Peregrín especial en cuanto á los bienes que heredara, se propuso respetar la voluntad de su hermano; y que la segunda institución de herederos hecha por D. Heliodoro debe estimarse valedera para el caso de morir intestado D. Peregrín, ó para el de morir con testamento en que no hubiese hecho la disposición especial que su causante ordenó:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado, y confirmó la nota de suspensión por considerar: que habiendo testado D. Peregrín Mas, poco después de la muerte de su hermano, y otorgado además varias Memorias testamentarias sin hacer referencia alguna general ni especial á los bienes que de D. Heliodoro heredara, no debe estimarse que dispuso de tales bienes, sin que á ese efecto pueda reputarse bastante la disposición general de la institución hereditaria, porque no se concibe, que quien fué tan minucioso al ordenar su voluntad, lo fuera tan poco al disponer de lo heredado, siendo así que tan conocida le era la intención de su hermano; y que esta interpretación es la más natural dado el testamento de D. Heliodoro Mas, la menos ocasionada á consecuencias perjudiciales y la más conforme con la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Enero de 1878:

Resultando que contra esa resolución han acudido en alzada á este Centro los albaceas de D. Peregrín Mas:

Vistos los artículos 23, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria, y el 57 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que si las disposiciones testamentarias deben interpretarse lisa y llanamente, dando á las palabras con que están redactadas su propio y natural sentido, es indudable que D. Peregrín Mas adquirió por virtud del testamento de su hermano el pleno dominio de las fincas hereditarias, sin que en la disposición de las mismas por contrato entre vivos ó por última voluntad se le impusiera restricción alguna:

Considerando que muerto D. Heliodoro Mas bajo esa última voluntad, y otorgado después un testamento por su hermano y heredero, en que dió á todos sus bienes el destino que tuvo por conveniente, es obvio que se cumplió la condición de que pendía el que el caudal relicto por D. Heliodoro no pasara á las personas á quienes subsidiariamente instituyó, ya que ni puede negarse que los bienes que el D. Peregrín heredó de su hermano le pertenecían en el acto de testar, ni es menos evidente que al instituir por herederos en el remanente de los sus bienes á determinados parientes, dispuso de cuantos le correspondían por todos conceptos:

Considerando que por estas razones deben reputarse comprendidas en el testamento de D. Peregrín Mas las diez y nueve fincas que heredó de su hermano y han sido origen de este recurso, de donde se infiere que es procedente su inscripción, que no puede perjudicar á los que se crean con mejor derecho á los bienes, dado el terminante precepto del artículo 23 de la ley, y ser además notorio, con arreglo al 66 de la misma y al 57 de su reglamento, que independientemente de la reclamación gubernativa, y por tanto, de la resolución que en ella recaiga, pueden los interesados acudir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez y consiguiente inscripción del testamento;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada y de la negativa del Registrador, declarar que es inscribible el testamento de D. Peregrín Mas, en cuanto á las diez y nueve fincas que el causante hubo por herencia de su hermano D. Heliodoro.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro. = Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1888 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87....	40.840.000
TOTAL.....	126.340.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Diciembre último, importaba por consiguiente en 1.º de Enero la misma cantidad de..... 126.340.000

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del Personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del actual.

Precio máximo fijado para esta subasta: 98'95 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Máximo García Tobías.....	20.250	98'94
D. A. M. Cabrer.....	4.121'75	99'84

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Máximo García Tobías	20.250	98'94	20.035'35

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 4 del próximo mes de Febrero, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar 5.790 resmas, próximamente, de cédulas personales taladradas, devueltas por las provincias hasta fin del ejercicio de 1885-86, y las sobrantes de elaboraciones en 1886-87.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en la licitación de las mismas, pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las cédulas que se enajenan, que estarán de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 7 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los Sres. Accionistas en el Negociado de Acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 7 de Enero. Letras del registro del extracto D, E, F, P, K, Q y R.

Martes 8 de idem. Idem id. G, H, I, J, S y T.

Miércoles 9 de idem. Idem id. B, C, M, N y O.

Jueves 10 de idem. Idem id. A, L, Ll, U, V y Z y las inalienables.

Los Sres. Accionistas que tienen solicitado el abono en cuenta corriente de los dividendos, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte que éstos se verificarán en los días que quedan señalados, y que desde el viernes 11 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.—Publicase este día en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.

Ilmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.

Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí.

Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.

Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.

Sr. D. Cayetano Fernández.

Sr. D. Antonio Arnao.

Ilmo. Sr. D. Luis Fernández-Guerra y Orbe.

Sr. D. León Galindo y de Vera.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.

Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.

Ilmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

Sr. D. Gabino Tejado.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Excmo. Sr. D. José Zorrilla.

R. P. Miguel Mir.

Madrid 1.º de Enero de 1889. = El Director, el Conde de Cheste.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año 1890.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Estudio de la deformación de una placa elástica rectangular, sujeta á fuerzas diversamente distribuidas por su superficie.»
Navier estableció las ecuaciones diferenciales del equilibrio de una placa rectangular en el *Bulletin de la Société Philomatique* de 1823, integrándolas solamente para los casos de tener fijos los cuatro lados ó los cuatro ángulos. La Academia desea que las ecuaciones se integren para mayor número de casos, sobre todo para aquellos de más inmediata aplicación á las construcciones, bien sea por no tener fijo todo el perímetro, ó porque las fuerzas se repartan de diversas maneras no uniformes, ó porque se dé la dirección del plano tangente en algunos puntos.

2.º

«Fermentaciones accesorias que pueden desarrollarse durante la alcoholización del zumo de la uva.»
El aspirante presentará los productos que haya obtenido como comprobantes de sus investigaciones y demostrará que ha operado sobre productos españoles.

3.º

«Estudio y descripción detallada de los fenómenos periódicos que ofrecen las aves en una de las tres regiones siguientes de España:

- Región litoral oceánica.
 - Región litoral mediterránea.
 - Región central.
- La primera de estas regiones comprenderá desde el estrecho de Gibraltar hasta la desembocadura del Guadiana, y desde la del Miño hasta la del Bidasoa; y además las zonas terrestre y marina correspondientes á las provincias de dicho litoral.
- En la segunda región, que comprenderá desde el cabo de Creus hasta Gibraltar, se considerarán incluidas las islas españolas del Mediterráneo, y, como en la anterior, las zonas de las provincias del litoral.
- Y la tercera región ó central, abarcará todas las provincias incluidas entre los límites terrestres de las zonas litorales mencionadas.»

Los autores de los trabajos que aspiren al premio procurarán establecer de un modo exacto la clasificación científica de las aves de que traten, y para mayor ilustración añadirán la sinonimia vulgar con que sean conocidas en las distintas localidades. Además señalarán las especies sedentarias, domiciliadas, extrañadas, emigrantes, de paso y errantes, que puedan verse alguna vez en la región que se estudie, expresando detalladamente los fenómenos que ofrecen dichos animales y sean referentes:

- 1.º A las mudas, al celo, á las crías y á la educación de la prole.
- 2.º A la asociación ó dispersión de los individuos en determinadas épocas y con fines diversos.
- 3.º A los fenómenos periódicos de vegetación, desarrollo de ciertos animales, vicisitudes atmosféricas y cambios meteorológicos que coincidan con las emigraciones ó retornos de las aves.
- 4.º A la razón ó causa que obligue á emigrar á las aves, ó á permanecer sedentarias en una comarca determinada.
- 5.º A la limitación ó extensión de las emigraciones de una región á otra de un mismo continente, ó de un continente á otro distinto.
- 6.º A las diferencias de tiempo que entre las emigraciones de las aves adultas y jóvenes se advierta.
- 7.º A los viajes y etapas ó estaciones de descanso momentáneo para proseguir la marcha.
- 8.º A los itinerarios fijos ó variables que sigan según las circunstancias.

9.º A la orientación que al partir tomen para indicar el rumbo que van á seguir en el viaje.

10. A la apreciación por ciertas especies de la luz de los faros para tomar tierra de noche ó dirigir su rumbo por el litoral.

11. A las distintas altitudes que alcanzan en la marcha, con distintos objetos.

12. A los accidentes que en un momento dado, de día ó de noche, determinan la partida de las aves viajeras ó emigrantes de una ó varias comarcas.

13. A la formación que observan en la marcha, con guía ó sin ella, en bandada compacta ó dispersa, aislados los individuos ó en sociedad más ó menos numerosa.

14. A los medios que emplean en las travesías de los mares para aliviar la fatiga de la marcha.

15. A las causas que determinan la presencia en Europa de especies exóticas ó propias del piélago.

16. A la aparición y desaparición temporal que se observa en aves supuestas invernantes.

17. Y, por fin, á las consecuencias de la perturbación en la marcha normal de los fenómenos periódicos generales, que directamente influyen en los de las aves (1).

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio, propiamente dicho; *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distingán por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención de premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este Programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado el 31 de Diciembre de 1890, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio, se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distinga y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción ó recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

(1) Sobre los varios interesantes puntos que el tema de la Sección de Ciencias Naturales comprende, la Academia recibirá agraciada, en cualquier tiempo, cuantas comunicaciones, de carácter científico, ó redactadas en lenguaje vulgar, le sean dirigidas, encaminadas á ilustrar y definir, con las posibles claridad y fidelidad, los misterios ó mal estudiados fenómenos que en los modos de ser y de vivir las aves se advierten. Y no sólo la Academia agradecerá cuantas noticias referentes á este complicado asunto le sean facilitadas, y procurará darlas á luz, si las considera por cualquier concepto de algún interés, ó de remota utilidad siquiera, sino que las transmitirá, con los nombres de las personas á quienes sean debidas, al Comité Internacional Ornitológico, establecido en Jena, y eficazmente patrocinado por personajes de muy elevada jerarquía oficial, social y científica, que calurosamente tiene recomendada á todo el mundo su adquisición. Todo el mundo, pues, sabios é ignorantes, pero ignorantes teóricos de buen sentido, y dotados de atento y sutil espíritu de observación, pueden contribuir con sus trabajos, apreciaciones, advertencias y conjeturas, si no á la perfecta y completa resolución dentro de breve plazo, á la dilucidación con el tiempo y bajo distintos aspectos, del vasto problema que se les propone, por el momento de incitante interés ó atractivo, y de incalculable importancia en lo porvenir.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les corresponden.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Miguel Merino.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.338.—Mr. Alexandre Imbaud, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la destilación simultánea del alcohol y del agua ú otros líquidos cualesquiera condensándolos en el mismo serpentín. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.339.—Mr. John Armstrong, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas ó aparatos para soplar y moldear vidrio ó cristal. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.340.—Mr. Ade Perlot Prevort, patente de invención por veinte años por una azada de tres hojas para binar la tierra. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.341.—D. Carlos Riench, patente de invención por cinco años por una parrilla de gradas para quemar combustible menudo. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.342.—D. Miguel Bahí y Bosch, patente de invención por veinte años por un aparato para recortar los bordes de los ladrillos, losetas, mosaicos, etc. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.344.—D. Gervasio Amat, patente de invención por veinte años por un porta mango atornillado hecho de cualquier clase de metal y en dimensión cualquiera aplicable á toda clase de cepillos, escobones y plumeros. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.345.—D. José Cintas Pinaza, patente de invención por veinte años por un aparato denominado copiador, sistema Cintas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.346.—D. Rómulo Fabres, patente de invención por veinte años por estuches de nácar para joyería. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.347.—D. Julián de la Rúa, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para mejorar los sistemas de ferrocarriles que marehan por la acción de la gravedad, conocidos con el nombre de montañas rusas. Expedida en 26 de Julio de 1888.

8.348.—D. Lorenzo Daunís, patente de invención por veinte años por pulverizador de aire comprimido, sistema Daunís. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.349.—D. Jaime Margarit y Vicéns, patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo naipes instructivos. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.351.—D. Miguel Marin, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar el calorífugo de amianto. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.352.—D. Lope Manuel Palacios y Fernández, patente de invención por veinte años por un aparato para lavar y concentrar las arenas auríferas y estamíferas de los ríos y aluviones en grandes cantidades y con una economía de tiempo y gastos inusitada. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.353.—Mr. Charles Henry Munay, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para regular los aparatos hidráulicos empleados para apuntar y dar elevación á los cañones de grueso calibre y hacer operar las torres y las plataformas. Expedida en 24 de Septiembre de 1888.

8.355.—La Societé Francaise del Alcools Purs, patente de invención por veinte años por un aparato para la separación de los líquidos de puntos de ebullición diferentes. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.356.—Sr. Froit (Samuel), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos de timón en los buques de doble hélice. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.357.—La Sociedad Agustín Normand y Compañía, patente por cinco años por unos perfeccionamientos en los tubos de humos de las calderas de vapor tubulares. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.358.—La Sociedad Agustín Normand y Compañía, patente de invención por diez años por unos perfeccionamientos en las máquinas de vapor. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.359.—Mr. Joseph Lambert, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento de sujetar rails á traviesas metálicas longrinas. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.360.—D. Juan Szondi, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un tablero plegadizo sobre el cual se emplean unos impresos especiales destinado todo á cubicar ó aforar en masa los maderos rollizos, empleando un nuevo procedimiento muy ventajoso. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.361.—Sres. Sir William G. Armstrong Mitchelland Company Limited, patente de invención por cinco años por mejoras en montajes para cañones, y en la disposición de aparatos en conexión con ellos. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.362.—D. Maximiliano Kotyra, patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos eléctricos para impedir la corrosión y la formación de cortezas en las calderas. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.363.—D. Augusto Jacobo Veutzki, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los arados. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.364.—Mr. F. Kleemann, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de evaporación. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.366.—Los Sres. D. Frederic Cook y D. Burchard Thoens,

patente de invención por veinte años por mejoras en reguladores de abasto de agua para calderas de vapor. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.368.—Sr. Mallett (Eduardo Jones), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de telegrafía automática. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.369.—Mrs. David Jacol Bochen y Charles Francis Reed, patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para enrollar y enroscar los cigarros. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.370.—D. Carlos Haggemacher, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Diciembre de 1887 por un procedimiento para cerner y separar, según su tamaño, toda clase de granos quebrantados, sémolas finas y gruesas y harinas, y el certificado ha de recaer por mejoras en el procedimiento y aparato para el cernido y separación por tamaños de toda clase de moliente. Expedido en 3 de Septiembre de 1888.

8.371.—D. José Winkler, patente de invención por veinte años por una máquina pilón destinada á la fabricación de piedras artificiales. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.372.—D. Juan Rodas Mateos, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial denominado combustible Rodas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.373.—D. José Granero y Martí, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de sillas pliegue de bolsillo. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.374.—D. Jaime Jont Pladevall, patente de invención por veinte años por un aparato aplicable á los reguladores de velocidad de las turbinas para obtener un nivel constante en el canal. Expedida en 21 de Agosto de 1888.

8.376.—D. José Barrufet y Veciana, patente de invención por veinte años por un aparato destinado á la enseñanza, que denominó instructor, compuesto de dos partes esenciales: un mecanismo, denominado distribuidor, que el impulso que recibe extensamente lo comunica á los órganos que, llenando la parte instructiva conocida con las averturas que tiene la parte envolvente del mismo, y una figura que relacionada con dicho mecanismo abra y cierre convenientemente las averturas de la caja envolvente. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.377.—D. Juan Chaver Moreno, patente de invención por veinte años por una grada española para rastillar y laborar las tierras. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.379.—La Sociedad Agustín Normand y Compañía, patente de invención por diez años por un calentador de agua de alimentación de las máquinas de vapor. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.378.—Mr. Thorsten Nordenfelt, patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de recámara para cañones. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.380.—La Sociedad Bayson y Bail, patente de invención por veinte años por un aparato para pescar con luz artificial. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.381.—La Sociedad M. Marco y Compañía, patente de invención por veinte años por la fabricación de un producto industrial llamado carbón cok artificial, compuesto de carbonilla ó residuos de toda clase de carbón mineral mezclado con alquitrán líquido ó brea sólida de la especial para la confección de carbones. Expedida en 28 de Agosto de 1888.

8.382.—D. Secondo Borghini, patente de invención por veinte años por un baño para revestir las paredes metálicas interiores de los depósitos destinados á la conservación y al transporte de líquidos alcohólicos alcoholizados y ácidos. Expedida en 25 de Agosto de 1888.

8.383.—D. Antonio Guerrero Villatoro, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de construcción de solanas en las costas de los mares donde se deja sentir el efecto de las mareas, ó sea en los dominios españoles para las costas del Océano Atlántico y del mar de la China. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.384.—Mr. William Augustus Pitt, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de vapor. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.385.—Sir Nathamel Barnal y K. C. B., patente de invención por veinte años por mejoras en buques de combate. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.386.—D. Manuel Ucha y García, patente de invención por cinco años por un sistema de camas de hierro tituladas de pilares cónicos. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.388.—Los Sres. Mallet (Pablo Alfredo), Paquier (Tiburcio Alberto), patente de invención por veinte años por un sistema de aparatos para la destilación ó el tratamiento por los gases para las materias espesas. Expedida en 23 de Agosto de 1888.

8.389.—Los Sres. D. Juan Pedro Cito y D. Pedro Funch, patente de invención por veinte años por un aparato que emplaza el espeque ó alzaprima especial que actualmente se usa con especialidad para levantar las vías férreas y también para levantar fácilmente objetos muy pesados. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.390.—Mrs. James Thorne y Ebenezar Bautón Burr, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas ó linternas para ferrocarriles y otras aplicaciones. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.391.—D. Artur Paget de Raducoas, Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer calceta. Expedida en 21 de Agosto de 1888.

8.392.—D. Miguel Fargas y Vilaseca, patente de invención por veinte años por un procedimiento para repujar cuero. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.393.—D. León Delacre, patente de invención por veinte años por un mecanismo que separa de las legítimas las monedas falsas que se introducen en los vendedores automáticos evitando que estos funcionen. Expedida en 21 de Agosto de 1888.

8.394.—Sr. Hijo de J. Damians, patente de invención por veinte años por una rejilla para puerta. Expedida en 21 de Agosto de 1888.

8.395.—Mr. Charles H. Twiat, patente de invención por veinte años por mejoras en las calderas para las máquinas de vapor. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.396.—Los Sres. Riley, Porter, Wilson, Franklin, Julius, Wall, Franklin, Aldeu, Hurston Fraey Lathrop Ribbrius y William Libingstone Hanagan, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de metales. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.397.—Zaliuski (Edmund Luis), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Junio de 1885 por un procedimiento para dar fuego á la carga de los proyectiles huecos de percusión ú otros por medio de un sistema de espoleta eléctrica, y el certificado debe recaer por perfeccionamientos en el mismo objeto. Expedido en 3 de Septiembre de 1888.

8.399.—La Sociedad Agustín Normand y Compañía, patente por cinco años por unos perfeccionamientos en los condensadores por superficies de las máquinas de vapor. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.400.—D. Dionisio Baroja y Romeo, patente de invención por veinte años por la fabricación de alpargatas abiertas empleando en su parte superior lona ó tela, ó sea haciendo el talón capullo, orillas ó lados que hasta la fecha se vienen haciendo de cordel ó tejido atravesado y á punto con lona ó tela cosido mecánicamente. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.401.—D. Hermenegildo Aguirre y Miguel, patente de invención por veinte años por un aparato llamado el autometor que verifica por sí mismo la succión del agua de los pozos y otros recipientes hasta desecarlos por completo. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.402.—D. Silverio Ferrer Muñoz, patente de invención por veinte años por una máquina Ferrer para accionar toneles y otros pesos transportados por carros. Expedida en 15 de Septiembre de 1888.

8.403.—D. Marcos Mascarell y Faus, patente de invención por veinte años por una hoz titulada hoz Mascarell. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.404.—El Capitán Sr. Kosztovits (Ogueslao), patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada de bencina, petróleo-nefta, gas del alumbrado ú otros gases ó sustancias explosivas. Expedida en 23 de Agosto de 1888.

8.405.—Sr. Baroni (Eduardo), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 12 de Marzo de 1888 por una rosa compensada de las divisiones para uso de las brújulas marítimas, y el certificado debe recaer por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto. Expedida en 3 de Septiembre de 1888.

8.406.—D. Serafín Aycart Falcó, patente de invención por veinte años por un producto industrial, ladrillo esmaltado en diferentes colores denominado ladrillo Aycar. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.407.—D. Friedrich Otto Giudheimer, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 13 de Julio de 1888 por aparatos trituradores con dos bastidores porta placas y placas trituradoras de cualquier sección, y el certificado ha de recaer por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto. Expedido en 3 de Septiembre de 1888.

8.410.—Mr. Conrad Hezzog, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para carburar aire y enriquecer gas. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.411.—Sr. Dr. Adolf Homrue, patente de invención por veinte años por un nuevo portaplumas taquigráfico. Expedida en 25 de Agosto de 1888.

8.412.—La Sociedad metalúrgica Suiza (Schweizerische metallurgische Gesellschaft), patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado para reducir los óxidos refractarios y producir metales ó aleaciones metálicas por medio de la electricidad y del aparato especial que se describe. Expedida en 23 de Agosto de 1888.

8.413.—Mr. Henri Adolphe, patente de invención por veinte años por unos aparatos perfeccionados para servirse de ellos en la destilación y rectificación. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.414.—D. Gabriel Faura, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los molinos de viento. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.415.—La Compañía The continental Oxygen C.º Limited, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para el blanqueo de todas las sustancias. Expedida en 23 de Agosto de 1888.

8.416.—Mr. George Lausell, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para igualar el esfuerzo de los aparatos de cabria, tales como los que se emplean en pozos de minas y en elevadores de almacén. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.417.—Mr. Paul Lozón, patente de invención por diez años por una pistola de repetición sistema Lozón. Expedida en 21 de Agosto de 1888.

8.418.—D. Fernando Zalbidigoitia, patente de invención

por veinte años por un procedimiento para convertir la escoria procedente de altos hornos de fundición de hierro en cemento hidráulico similar al de Portland. Expedida en 26 de Septiembre de 1888.

8.420.—Mr. Krupp (Federico), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos hidráulicos para cañones. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.421.—Mr. Mathien Paurat, patente de invención por veinte años por un aparato que sirve para anular la carga que se trasmite sobre los animales de tiro á consecuencia de la presión que el freno ejerce sobre las ruedas de las carretas y otros vehículos de dos ruedas. Expedida en 20 Agosto de 1888.

8.422.—Mr. Deucker J., patente de invención por veinte años por un aparato indicador de registro perfeccionado aplicado á los coches de plaza. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.423.—D. José Huertas Fernández, patente de invención por veinte años por un sistema de laminadoras para hacer á la vez varias azadas de una sola pieza. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.424.—D. José Vera y Sánchez, patente de invención por veinte años por un aparato automático para hacer trenza de yute y de cáñamo para suela de alpargatas. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.426.—D. Antonino Suárez Saavedra, patente de invención por veinte años por un sistema telegráfico duplex Suárez Saavedra. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.427.—D. Henry Appleby, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los ventiladores de vapor para graduar el tiro en las locomotoras. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.428.—Los Sres. William Orr y Peter Stuart Brown, patente de invención por diez años por mejoras en las láminas metálicas empleadas en las construcciones y en los medios de asegurarlas. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.429.—Mr. William Henry Hacking, patente de invención por diez años por mejoras en los telares para tejer. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.430.—Los Sres. D. Carlos Felipe Young, y D. Juan Enrique Thomas, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados á recortar é igualar los cigarros puros. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.431.—Mr. Walter Marsh Jackson, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los propulsores destinados á toda clase de buques. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.432.—Mr. John Wesley Hyatt, patente de invención por veinte años por mejoras en los cojinetes de los rodillos de antifricción. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.433.—Sr. Hiusch (Fernando), patente de invención por veinte años por un aparato de sujeción de los cuchillos para máquinas de cortar tabaco. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.434.—D. Carl Steffen, patente de invención por veinte años por una nueva centrifuga para purga de los panes de azúcar de forma cónica. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.435.—D. Carl Steffen, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para la fabricación rápida de azúcar en forma de pan por la elaboración unida, sistemática ó sencilla de los panes con clarilla dentro de la forma bajo presión y la separación siguiente por la fuerza centrifuga y la reobtención por la centrifuga de la clarilla sobrante en el pan elaborado. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.346.—La Sociedad anónima de Newbery Vautin, para la extracción de oro Nowbery Vautin Gold Extracción Compa-

ny Limited, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para la extracción del oro. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.437.—Mr. Eugelbert Theophile Van Vecker, patente de invención por veinte años por un moderador de tiro para locomotoras y calderas tubulares fijas marinas ó locomóviles. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.438.—La Sociedad Kast y Ehinger, patente de invención por veinte años por un procedimiento que permite hacer el reporte sobre piedra ó cinc, empleando tintas que no contengan materias grasas. Expedida en 3 de Octubre de 1888.

8.439.—Mr. William Andreur M. Intosh Valón y The Continental Oxygen Company Limited de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de purificación del hidrógeno carburado ó gas de hulla. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.440.—Mr. P. H. Ledebver, Doctor en ciencias, certificado de adición á la patente expedida en 26 de Mayo último por un procedimiento químico para extraer el cobre puro de las aguas cobrizas en las lagunas de las minas de cobre utilizando la concentración y por lo tanto la supresión de todo refinamiento, y el certificado ha de recaer por perfeccionamientos en el mismo objeto. Expedido en 30 de Agosto de 1888.

8.441.—Los Sres. Dratz (Carlos y Enrique), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento denominado tintografía para el tinte ó estampado de las telas por medio de aparatos especiales dispuestos al efecto. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.442.—Los Sres. Wald (Gustavo) y Rigal (Ernesto), patente de invención por diez años por un nuevo sistema de motor de pistón líquido aplicable á las máquinas fijas y especialmente á la locomoción por tierra y por agua. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.443.—D. José Herzfeld, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la alimentación del gas en las lámparas de corrientes invertidas. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.444.—D. Carlos Ortuzar, patente de invención por veinte años por un aparato denominado cartucho de dos vasos de líquidos aislados. Expedida en 12 de Septiembre de 1888.

8.445.—D. Manuel Martínez y Sevillano, patente de invención por veinte años por un nuevo motor fundado en la acción expansiva de los gases engendrados por inflamación de los explosivos sólidos. Expedida en 24 de Agosto de 1888.

8.446.—Mrs. Goldsmith Guillermo Enrique y Biernatzki (J. A. St.), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para recoger la borra de algodón. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.448.—Los Sres. J. M. Grob y Compañía, patente de invención por veinte años por mejoras en los instrumentos de cuerdas. Expedida en 3 de Octubre de 1888.

8.449.—D. Guillermo Luis Orue, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos para la destilación de los jugos fermentados procedentes de frutas. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.450.—D. León Benier, patente de invención por cinco años por un surtor nuevo de aire caliente. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.451.—La Sociedad Armando Schwat y Hermano, patente de invención por veinte años por un reloj misterioso. Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

8.453.—Mrs. Chester Pronty y Jorge B. M. Harmon, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de botas y zapatos. Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

8.456.—Mr. William Henry Allen, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para fabricar y cortar tubos de papel en trozos. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Diciembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Obispo Sancha.....	»	33	Hembra...	47	Casada...	Escirro ulcerado...	Hospital provincial.....	»
2	Idem....	22	Idem....	Heridas de arma de fuego.....	Carretera de Hortaleza...	Judicial.	34	Idem....	36	Viuda...	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
3	Idem....	15 d.	Idem....	Pneumonía.....	Santa Engracia.....	»	35	Idem....	49	Casada...	Derrame seroso....	Paz.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Catarro pulmonal.	Santa Brígida.....	»	36	Idem....	18	Soltera...	Erisipela.....	Mayor.....	»
5	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Valverde.....	»	37	Idem....	5 m.	Idem....	Pneumonía.....	Segovia.....	»
6	Idem....	1 m.	Idem....	Meningitis.....	Callejón de Leganitos...	»	38	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Noviciado.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Arganzuela.....	»	39	Idem....	6	Idem....	Meningitis.....	Santa Engracia.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cervantes.....	»	40	Idem....	5	Idem....	Sarampión.....	San Rafael.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Escarlata.....	Raimundo Lulio.....	»	41	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Atocha.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Carretera de Extremadura	»	42	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Carretera de Andalucía..	»
11	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Pacífico.....	»	43	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Pizarro.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Travesía del Almendro...	»	44	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Plaza Puerta Toledo.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Desengaño.....	»	45	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mendizábal.....	»
14	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Silva.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Ronda de Segovia.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Buenavista.....	»	47	Idem....	18	Idem....	Intoxicación fosfórica.....	Hospital provincial.....	»
16	Idem....	8 m.	Idem....	Enteritis.....	Don Martín.....	»	48	Idem....	4 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Méndez Alvaro.....	»
17	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores.....	»	49	Idem....	56	Viuda...	Glucosuria.....	Hospital provincial.....	»
18	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»	50	Idem....	75	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»
19	Idem....	64	Idem....	Enterocolitis.....	Idem.....	»	51	Idem....	73	Soltera...	Enteritis.....	Idem.....	»
20	Idem....	68	Casado...	Catarro bronquial.	Idem.....	»	52	Idem....	81	Viuda...	Catarro bronquial.	Idem Orden Tercera.....	»
21	Idem....	78	Soltero...	Catarro pulmonal.	Idem.....	»	53	Idem....	41	Casada...	Pneumonía.....	Hospital provincial.....	»
22	Idem....	79	Viudo...	Pneumonía.....	Idem.....	»	54	Idem....	76	Viuda...	Asma.....	Plaza del Carmen.....	»
23	Idem....	6 m.	Soltero...	Sarampión.....	Méndez Alvaro.....	»	55	Idem....	66	Casada...	Enfisema pulmonal	Plaza del Rastro.....	»
24	Idem....	37	Casado...	Congest. cerebral.	Manzanares.....	Judicial.	56	Idem....	6 d.	Soltera...	Bronquitis.....	Hortaleza.....	»
25	Idem....	1	Soltero...	Bronquitis.....	Juan de Austria.....	»	57	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Plaza de Isabel II.....	»
26	Idem....	11	Idem....	Pulmonía.....	Recoletos.....	»	58	Idem....	60	Viuda...	Catarro crónico....	Duque de Alba.....	»
27	Idem....	52	Idem....	Anasarca.....	Plaza de la Morería.....	»	59	Idem....	67	Idem....	Apoplejía.....	Molino de Viento.....	»
28	Idem....	49	Casado...	Tuberculosis.....	Goya.....	»	60	Idem....	76	Casada...	Derrame seroso....	Bailén.....	»
29	Idem....	1	Soltero...	Meningitis.....	Corredera Baja.....	»	61	Idem....	62	Viuda...	Angina.....	Ventura Rodríguez.....	»
30	Hembra..	9	Soltera...	Difteria.....	Luis Cabrera.....	»	62	Idem....	72	Idem....	Derrame seroso....	Conde Aranda.....	»
31	Idem....	64	Viuda...	Lesión del corazón.	Don Martín.....	»	63	Idem....	56	Idem....	Apoplejía.....	Olózaga.....	»
32	Idem....	32	Soltera...	Sept.ª puerperal...	Casa Maternidad.....	»	64	Idem....	Feto..	Martín de Vargas.....	»

Total de inhumaciones: 63 y 1 feto.—Varones 29; hembras 35.—De difteria un niño y una niña; total, 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1887 Y 1888											
		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1887			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888			MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888.			MENOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.^a													
Carbones minerales.....	Tonelada.	356	6.408		42	756					314	5.652	
Galena no argentífera.....	Kilog....	85.692	25.708		74.591	22.377					11.101	3.321	
— argentífera, ^{de} naciones convenidas.	Idem....	1.738.000	1.042.800		752.450	451.470					985.550	591.330	
Idem no convenidas.	Idem....												
Otros minerales de plomo.....	Idem....	10.870	2.718		1.680	420					9.190	2.298	
Blenda.....	Idem....				221.986	5.550		221.986	5.550				
Calamina.....	Idem....	400.000	14.000		282.000	9.870					118.000	4.130	
Fosforita.....	Idem....	1.260.000	12.600		480.000	4.800					780.000	7.800	
Mineral de cobre.....	Idem....	51.305.973	2.652.239		57.102.569	2.284.103		5.796.596	231.864				
Idem de hierro.....	Idem....	308.701.846	2.778.317		246.172.290	2.215.551					62.529.556	562.766	
Tierra manganosa.....	Idem....	12.049	602		1.812.000	90.600		1.799.951	89.998				
Losetas y el mosaico.....	Idem....	148.282	44.485		88.728	26.618					59.554	17.867	
Azulejos.....	Idem....	71.850	32.333		4.770	2.147					67.080	30.186	
Loza ordinaria.....	Idem....	9.401	7.521		1.049	839					8.352	6.682	
Idem fina y porcelana.....	Idem....	1.861	1.861		1.669	1.669					192	192	
CLASE 2.^a													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	8.178.875	524.627		8.179.740	531.683		865	56				
Idem forjado en barras.....	Idem....	230	77		180	63					40	14	
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	1.639.903	114.793		280.000	19.600					359.903	95.193	
Idem y acero labrados.....	Idem....	37.112	20.412		38.338	21.036		1.226	674				
Cáscara de cobre.....	Idem....	1.674.443	1.339.554		2.305.952	1.844.762		631.509	505.208				
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....				51.600	77.400		51.600	77.400				
Idem en torales.....	Idem....				392	706		392	706				
Idem en barras.....	Idem....												
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	1.453	3.673		7.614	19.635		6.161	15.402				
Latón en planchas.....	Idem....	2.000	4.600		1.401	3.222					599	1.378	
Azogue.....	Idem....				360	2.160		360	2.160				
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, é idem no convenidas).	Idem....	4.587.312	1.831.925		4.408.305	1.763.322					179.007	71.603	
Plomo pobre en idem.....	Idem....	5.693.465	1.992.713		5.115.968	1.790.589					577.497	202.124	
Idem en tubos.....	Idem....	31.742	14.284		2.820	1.269					28.922	13.015	
Idem labrado.....	Idem....	74.315	29.725		19.620	7.848					54.695	21.878	
CLASE 3.^a													
Cacahuet.....	Kilog....	448.391	156.937		132.361	46.326					316.030	110.611	
Regaliz en rama.....	Idem....	83.310	20.228		39.600	9.900					43.710	10.328	
Idem en pasta.....	Idem....	48.655	63.552		22.300	28.990					26.355	34.262	
Sal común.....	Idem....	14.459.650	216.865		24.225.705	363.386		9.766.055	146.491				
Jabón duro.....	Idem....	532.361	346.037		219.806	142.874					312.558	203.163	
CLASE 4.^a													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	146.511	732.555		156.226	781.130		9.715	48.575				
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	48.442	339.094		22.596	158.172					25.846	180.922	
Idem de punto.....	Idem....	39.525	237.150		39.370	236.220					155	930	
CLASE 5.^a													
Milaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	16.745	41.863		692	1.730					16.053	40.133	
Jarcia y cordelería.....	Idem....	42.345	48.698		9.954	11.447					32.392	37.251	
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	3.039	18.234		2.705	16.230					334	2.004	
Idem cruzados de idem id.....	Idem....												
CLASE 6.^a													
Lana sucia.....	Kilog....	351.343	597.283		1.008.689	1.713.751		656.746	1.116.468				
Idem lavada.....	Idem....	390	1.560		13.140	52.560		12.750	51.000				
Mantas.....	Idem....	38	304		1.030	8.240		992	7.936				
Tejidos de punto.....	Idem....	735	11.760		1.253	20.048		518	8.288				
Paños de lana pura.....	Idem....	3.579	71.580		12.019	240.380		8.440	168.800				
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....												
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	7.742	108.388		4.096	57.344					3.646	51.044	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	40	400		40	400							
CLASE 7.^a													
Capullo de seda.....	Kilog....	460	5.520		3.829	45.948		3.369	40.428				
Seda cruda.....	Idem....	4.319	198.674		5.301	243.846		982	45.172				
Idem para coser.....	Idem....	6	330								6	330	
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	289	27.455		292	27.740		3	285				
Idem labrados idem id.....	Idem....	7	1.015		285	41.325		278	40.310				
CLASE 8.^a													
Papel continuo.....	Kilog....	14.784	13.306		14.012	12.611					772	695	
Idem hecho á mano.....	Idem....	60.616	163.047		75.887	129.008		15.271	25.961				
Idem para cartas y los sobros.....	Idem....	2.236	3.354		10.194	15.291		7.958	11.937				
Idem para fumar.....	Idem....	79.679	239.077		88.942	266.826		9.263	27.789				
Libros.....	Idem....	64.418	193.254		73.756	221.268		9.338	28.014				
Papel para empaquetar.....	Idem....	16.355	11.448		88.950	62.265		72.595	50.817				
CLASE 9.^a													
Corcho en plan- [la provincia de Gerona chas, de..... [las demás provincias.	Kilog....	197.998	95.639		85.817	41.192					112.181	53.847	
Idem en cuadrillos.....	Milliar....	25	250		70	700		45	450				
Idem en tapones.....	Idem....	97.854	1.369.956		103.801	1.453.214		5.947	83.258				
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....				69	10		69	10				
Esparto en rama.....	Idem....	4.379.100	875.820		2.596.430	519.285					1.782.670	356.534	
Idem obrado.....	Idem....	65.510	19.653		46.521	13.956					18.989	5.697	
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	60	21		60	21							
CLASE 10.^a													
Ganado caballar.....	Uno.....	145	65.250		202	90.900		57	25.650				
Idem mular.....	Idem....	184	82.800		238	107.100		54	24.300				
Idem asnal.....	Idem....	29	2.030		60	6.300		61	4.270				
Idem vacuno.....	Idem....	1.331	448.825		5.365	1.743.625		3.934	1.291.800				
Idem lanar.....	Idem....	382	4.584		329	3.948					53	636	
Idem cabrío.....	Idem....	1	12		10	120		9	108				
Idem de cerda.....	Idem....	235	23.500		123	12.300					112	11.200	
Suela ó correjel.....	Kilog....	4.514	40.626		4.420	39.780					94	846	
Vaqueta.....	Idem....	1.313	9.401		930	6.510					413	2.891	
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	1.518	16.698		8	88					1.510	16.610	
Badanas, tafletes y las demás pieles.....	Idem....	22.776	136.656		16.025	96.150					6.751	40.566	
Calzado.....	Idem....	73.505	1.176.080		69.446	1.111.136					4.059	64.944	
CLASE 12.^a													
Pescados frescos.....	Kilog....	53.324	13.331		31.401	7.850					21.923	5.481	
Langostas y mariscos.....	Idem....	4.310	6.034		1.203	1.684					3.107	4.350	
Sardina salada y prensada.....	Idem....	547.216	273.608		991.407	495.704		444.191	222.096				

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1887			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1887 Y 1888					
		MÁS en el mes de Noviembre de 1888.			MENOS en el mes de Noviembre de 1888.								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	116.201	110.891	»	114.419	108.698	»	»	»	»	1.782	1.693	»
Arroz.....	Idem.....	99.602	46.813	»	23.410	11.003	»	»	»	»	76.192	35.810	»
Cebada.....	Idem.....	16.500	2.475	»	71.894	10.784	»	55.394	8.309	»	»	»	»
Centeno.....	Idem.....	148.610	23.778	»	88.309	14.129	»	»	»	»	60.301	9.649	»
Trigo.....	Idem.....	8.900	1.780	»	96.403	19.281	»	87.503	17.501	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem.....	1.560.039	530.413	»	2.753.102	935.955	»	1.193.063	405.542	»	»	»	»
Garbanzos.....	Idem.....	395.425	197.713	»	500.137	250.069	»	104.712	52.356	»	»	»	»
Ajos.....	Idem.....	124.100	89.352	»	146.935	105.733	»	22.835	16.441	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem.....	1.788.307	268.246	»	1.996.289	299.443	»	207.982	31.197	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem.....	77.070	7.707	»	303.178	30.318	»	226.108	22.611	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem.....	184.417	27.663	»	194.725	29.209	»	10.308	1.546	»	»	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem.....	148.968	92.623	»	304.988	259.240	»	196.020	166.617	»	»	»	»
Idem en pepita.....	Idem.....	563.540	929.841	»	599.036	988.409	»	35.496	58.568	»	»	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	348.659	209.195	»	361.733	217.040	»	13.074	7.845	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem.....	1.371.922	685.961	»	1.212.286	606.143	»	»	»	»	159.636	79.818	»
Castañas.....	Idem.....	221.531	48.737	»	417.468	91.843	»	195.937	43.106	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem.....	556.449	166.935	»	593.263	168.979	»	35.814	2.044	»	»	»	»
Nueces.....	Idem.....	26.291	8.939	»	41.866	14.234	»	15.575	5.295	»	»	»	»
Pasas.....	Idem.....	6.368.034	3.502.419	»	4.912.757	2.702.016	»	»	»	»	1.455.277	800.403	»
Las demás frutas secas.....	Idem.....	11.273	4.509	»	11.411	4.564	»	138	55	»	»	»	»
Granadas.....	Idem.....	265.531	41.106	»	265.230	53.056	»	59.749	11.950	»	»	»	»
Limonos.....	Idem.....	855.901	154.062	»	865.430	155.777	»	9.529	1.715	»	»	»	»
Naranjas.....	Idem.....	9.958.596	1.792.542	»	13.332.822	2.399.908	»	3.374.256	607.366	»	»	»	»
Uvas.....	Idem.....	4.780.546	2.390.273	»	1.362.396	681.198	»	»	»	»	3.418.150	1.709.075	»
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	122.743	29.458	»	62.574	15.017	»	»	»	»	60.169	14.441	»
Anís.....	Idem.....	93.025	93.025	»	164.889	164.889	»	71.864	71.864	»	»	»	»
Azafrán.....	Idem.....	4.587	412.830	»	5.156	464.010	»	569	51.210	»	»	»	»
Cominos.....	Idem.....	9.522	11.426	»	12.474	14.969	»	2.952	3.543	»	»	»	»
Pimienta molida y sin molar.....	Idem.....	137.205	123.485	»	165.129	148.616	»	27.924	25.131	»	»	»	»
Alicante.....	Idem.....	86.130	73.211	»	119.914	101.927	»	33.784	28.716	»	»	»	»
Baleares.....	Idem.....	7.300	6.205	»	1.230	1.063	»	»	»	»	6.050	5.142	»
Barcelona.....	Idem.....	103.977	88.380	»	134.576	114.389	»	39.599	26.909	»	»	»	»
Castellón.....	Idem.....	2.200	1.870	»	»	»	»	»	»	»	2.200	1.870	»
Gerona.....	Idem.....	25.387	21.579	»	24.310	20.663	»	»	»	»	1.077	916	»
Huesca.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	Idem.....	228	194	»	700	595	»	472	401	»	»	»	»
Tarragona.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	Idem.....	»	»	»	570	485	»	570	485	»	»	»	»
Almería.....	Idem.....	»	»	»	850	723	»	850	723	»	»	»	»
Cádiz.....	Idem.....	171	145	»	62	53	»	»	»	»	109	92	»
Granada.....	Idem.....	408.963	347.619	»	597.782	508.114	»	188.819	160.495	»	»	»	»
Huelva.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	Idem.....	79.243	67.357	»	75.222	63.939	»	»	»	»	4.021	3.418	»
Sevilla.....	Idem.....	76.247	64.810	»	22.273	18.932	»	»	»	»	53.974	45.878	»
Badajoz.....	Idem.....	17.646	14.999	»	48	41	»	»	»	»	17.593	14.958	»
Cáceres.....	Idem.....	4.600	3.910	»	»	»	»	»	»	»	4.600	3.910	»
Coruña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Idem.....	1.546	1.314	»	70	60	»	»	»	»	1.476	1.254	»
Lugo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Idem.....	290	247	»	»	»	»	»	»	»	290	247	»
Salamanca.....	Idem.....	100	85	»	»	»	»	»	»	»	100	85	»
Santander.....	Idem.....	12.000	10.200	»	»	»	»	»	»	»	12.000	10.200	»
Vizcaya.....	Idem.....	»	»	»	1.147	975	»	1.147	975	»	»	»	»
Zamora.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol.....	1.278	76.680	»	206	12.360	»	»	»	»	1.072	64.320	»
Idem anisado.....	Idem.....	662	43.030	»	441	28.665	»	»	»	»	221	14.365	»
Espíritu de vino.....	Idem.....	42	3.150	»	33	2.475	»	»	»	»	9	675	»
Vino común ó de pasto, á	Idem.....	806.610	24.180.300	»	834.799	25.043.970	»	28.789	863.670	»	»	»	»
Francia.....	Idem.....	5.740	172.200	»	5.761	172.830	»	21	630	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem.....	10.973	329.190	»	13.940	418.200	»	2.967	89.010	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	28.471	854.130	»	18.477	554.310	»	»	»	»	9.994	299.820	»
América española.....	Idem.....	27.614	828.420	»	46.091	1.382.730	»	18.477	554.310	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem.....	1.335	40.050	»	2.267	68.010	»	932	27.960	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem.....	6.511	846.430	»	7.867	1.022.710	»	1.356	176.230	»	»	»	»
Francia.....	Idem.....	13.194	1.715.220	»	10.562	1.373.060	»	»	»	»	2.632	342.160	»
Inglaterra.....	Idem.....	925	120.250	»	1.703	221.390	»	778	101.140	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	632	82.160	»	302	39.260	»	»	»	»	330	42.900	»
América española.....	Idem.....	2.084	270.920	»	2.058	267.510	»	»	»	»	26	3.380	»
Idem extranjera.....	Idem.....	71	9.230	»	31	4.030	»	»	»	»	40	5.200	»
Asia y Oceanía.....	Idem.....	4.634	417.060	»	1.855	166.950	»	»	»	»	2.779	250.110	»
Francia.....	Idem.....	489	44.010	»	3	270	»	»	»	»	486	43.740	»
Inglaterra.....	Idem.....	1.036	93.240	»	1.344	120.960	»	308	27.720	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	309	27.810	»	60	5.400	»	»	»	»	249	22.410	»
América española.....	Idem.....	896	80.640	»	1.894	170.460	»	993	89.820	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem.....	11	990	»	11	990	»	»	»	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem.....	77.877	8.566	»	193.635	21.300	»	115.758	12.734	»	»	»	»
Algarrobas.....	Kilog.....	61.508	18.452	»	216.115	64.835	»	151.607	46.333	»	»	»	»
Alpiste.....	Idem.....	861.155	1.206.188	»	419.104	668.656	»	»	»	»	385.021	537.532	»
Conservas alimenticias.....	Idem.....	30.162	150.810	»	25.164	125.820	»	»	»	»	4.993	24.990	»
Embutidos.....	Idem.....	129.984	75.391	»	163.620	94.900	»	33.636	19.509	»	»	»	»
Pastas para sopa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 13.ª													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog.....	1.430	2.860	»	2.171	4.342	»	741	1.482	»	»	»	»
Naipes.....	Idem.....	11.713	70.278	»	23.721	142.326	»	12.008	72.048	»	»	»	»
TOTALES.....		64.850.845		2	65.901.673		2	8.314.543		»	7.263.715		

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Septiembre de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
14	Inscripciones nominales transferibles, números 4.393 á 4.406.....	207.807	27	207.807	27
Deuda sin interés del personal del Tesoro.					
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.133.....	250		2.898	75
1	Título, serie C, de 2.500 pesetas, núm. 34.390.....	2.500			
1	Residuo, núm. 118.425.....	148	75		
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
44	Documentos representativos, números 9.632 á 9.665.....	16.888	94	16.888	94
TOTAL de creaciones.....				227.594	
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
40	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.463 á 120.502.....	20.000		730.406	60
5	Título, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.254 á 33.258.....	12.500			
101	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.060 á 42.170.....	505.000			
16	Residuos, números 37.929 á 944.....	4.574	56		
1	Inscripción no transferible, número 1.593.....	64.500			
2	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.735 y 11.736.....	123.832	04		
TOTAL de conversiones.....				730.406	
REMESAS					
De la Delegación de Hacienda de Londres en cupones del 3 por 100 exterior.—1867.					
3	Títulos, serie B, núm. 21.522.....	150		150	
Id. id. id. id.—Títulos del 3 por 100 exterior.					
2	Residuos, números 25.733 y 25.734.....	1.890		1.890	
A la Delegación de Hacienda de León en inscripciones intransferibles del 3 por 100 interior procedente del 80 por 100 de Propios.					
1	Inscripción, núm. 97.792.....	24.874	20	24.874	20
TOTAL de remesas.....				26.914	
RESUMEN					
Creaciones.....		226.874		96	
Conversiones.....		730.406		60	
Remesas.....		26.914		20	
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....		194.707		51	
TOTAL pesetas.....				1.178.903	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Cénts.		DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.	16.888	94	Cuarenta y cuatro documentos representativos	16.888	94
Por bienes de Beneficencia.....	207.087	27	Inscripciones del 4 por 100.....	207.087	27
Personal.....	2.898	75	Títulos de Deuda sin interés.....	2.898	75
	226.874	96		226.874	96

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	Pesetas. Cénts.		TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.					Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100.....	38.500		38.500	»	21.656	Títulos del 4 por 100.....	16.843	75
Capitales de participes legos en diezmos.....	11.139	99	11.139	99	»	Idem id.....	11.139	99
Residuos de Renta perpetua al 4 por 100.....	10.017		10.017	»	17	Idem id.....	10.000	
Títulos del 4 por 100 interior.....	64.500		64.500	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	64.500	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares.....	4.116	73	4.116	73	»	Títulos del 4 por 100.....	1.801	06
Idem id. de Propios.....	283.044	68	283.044	68	»	Inscripciones del 4 por 100.....	123.832	04
Idem del 4 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	283.102	26	283.102	26	»	Títulos del 4 por 100.....	283.102	26
Idem id. de Particulares y Colectividades.....	218.750		218.750	»	»	Idem id.....	218.750	
Obligaciones del Estado por Ferrocarriles.....	500		500	»	62	Idem id.....	437	50
	913.670	66	913.670	66	183.264		730.406	60

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	425.000		817	50	425.000	817
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (por subasta).....	15.259	27	»	»	15.259	27
Deuda del personal del Tesoro.....	14.128		»	»	14.128	
Primeros décimos de títulos del empréstito en pago de contribuciones.....	8.788	99	»	»	8.788	99
Residuos del mismo empréstito.....	463.993	76	»	»	463.993	76

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Vigilancia.—Negociado quinto.

Procedente de hallazgo en la vía pública se hallan depositados en este Gobierno un reloj de oro de señora y una cadena del mismo metal; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, he dispuesto la inserción del presente anuncio en este periódico oficial á los fines indicados.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes al Ayuntamiento de Pozo Rubio, y que han de justificar las liquidaciones practicadas por esta Intervención por aquel concepto, se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en estas oficinas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

NÚMERO DE		PUEBLO Á QUE CORRESPONDEN	FECHA DE LAS CARTAS DE PAGO	CAPITAL — Rs. Cts.
entrada.	registro.			
»	»	Pozo Rubio....	8 Mayo 1861..	3.336
253	124	Idem.....	26 Junio 1862.	3.336
28	63	Idem.....	29 Enero 1863.	113
278	497	Idem.....	30 Junio 1863.	3.336
113	1.403	Idem.....	23 Marzo 1864.	3.336
4	1.768	Idem.....	15 Julio 1864..	1.653-33
409	3.645	Idem.....	7 Abril 1866..	3.336
72	4.032	Idem.....	23 Agosto 1866	57-29
314	4.774	Idem.....	8 Abril 1867..	3.336
330	5.835	Idem.....	7 Marzo 1868.	3.336

Cuenca 16 de Diciembre de 1888. = P. O., José Quintana. 2191—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 1 Zoila Nájera.—Alboreas.
- 2 Juan Jiménez.—Lucena.
- 3 Guillermo Rodrigo.—Aleza.
- 4 Manuel Bárcena.—Santa María de Nieva.
- 5 Ramona Alvarez.—Astorga.
- 6 María Cabal.—Oviedo.
- 7 Bonifacia Inguitu.—Sarría.
- 8 Juan Sellar.—Balaguer.
- 9 Quinterna.—Cuenca.
- 10 Josefa de Inés.—Valladolid.
- 11 Un sobre en blanco.

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Caén.—Alfred, Chez Casas.
- Irún. E.—Faberías, calle Atocha, 35, tercero.
- Zaragoza.—Gabriel Albo, sin señas.
- Betanzos.—Santos Gilsanz, Manzana, 13.
- Lorca.—Gayón, Prado, 4, segundo.
- Sirignam.—Mme. Gandra, Barco, 23.
- Budongo.—Perfecto Martínez, Toledo, 22.
- Ribadeo.—Hijos de Bartolomé Vergara, sin señas.
- Lisboa.—Sebastián Formosino, calle San Felipe Neri, 4, orden general.
- Pau.—Avas, 3, León.
- Irún.—Teresa Benavides, Salesas, 4, segundo.
- Necesidades.—D. Martín García Vázquez, Barrihuero, 1.
- Barcelona.—Alfonso Latorre, Peligros, 1, primero.
- E. Mérida.—Juan Valencia, Jacometrezo, 75, tercero.
- Zaragoza.—María Tubenia, Abada, 101.

NOROESTE

Algeciras.—Manuel Valdesano, Ministerio Marina (ausente).

NORTE

Puerto Real.—Juan Mugrino, cerrajería, Fuencarral.
Madrid 2 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Avila.

D. Fernando del Río, Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia.

Hago saber que por la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas se ha declarado responsables al pago de las faltas de tabacos en las remesas verificadas á los almacenes de esta capital procedentes de la fábrica de Madrid, cuya guía se expresa á continuación, á los empleados que servían en la misma época que se expidieron aquéllas, y obliga al pago á precio de estanco en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los cuatro coparticipes en la responsabilidad.

Esta Administración desconoce el domicilio de D. Pablo Blasco y Asensio, Administrador que fué de la citada fábrica de tabacos de Madrid, de D. Eugenio Caruncho y de D. Francisco Montejano, Inspectores primero y segundo de la misma; y con el fin de que pueda llegar á su noticia y que dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio, satisfaga cada uno en esta Tesorería la cantidad de 60 pesetas, que es la tercera parte del valor de las faltas, se hace público por medio de esta GACETA oficial; con

la advertencia que de no verificar el pago dentro del plazo mencionado les parará el perjuicio á que su morosidad dé lugar.

Guía que se cita.

Tabaco picado, virginia y filipino: número de la guía, 41; su fecha, 7 de Agosto de 1873; faltas, 28 kilogramos 750 gramos: importe en pesetas, 207.

Avila 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y propiedades, Fernando del Río. 2249—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal con destino á varias atenciones del mismo, y compuesta de cuatro lotes, importantes en total 4.636 pesetas 57 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 60 pesetas para el primer lote, 94 para el segundo, 52 para el tercero y para el cuarto 23 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, al lote tal, tantas al cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1203—S

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación, con destino á varias atenciones de la misma, importantes en total 1.349 pesetas 5 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 77 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Diciembre de 1888. = El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1204—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre último, número 199, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 4.000 kilogramos de albayalde en polvo, necesarios en la quinta agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 3 del actual, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 3.360 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Co-

mandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 168 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 336 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 27 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar el albayalde necesario en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1208—S

Comandancia general de Ceuta.

ESTADO MAYOR

DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LA MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA

Programa de las materias del examen á que han de sujetarse los Pilotos mercantes que soliciten la plaza de segundo Patrón de la Compañía de Mar de Ceuta, con arreglo á lo dispuesto en Reales Ordenes de 11 de Junio y 23 de Septiembre del año actual.

1.º Leer y escribir, y obligaciones de su clase en el Ejército, debiendo tener más de veinte años de edad, y no exceder de cuarenta.

2.º Manejo del aparejo de los buques costaneros y del cabotaje de la provincia; modo de estibarlos, según la clase del cargamento, y de tumbarlos ó dar la quilla para coger alguna agua alta ó baja, así como vararlos.

Y 3.º Conocimiento de las costas en que ha de navegar; de sus bajos, bancos y placeres; de las corrientes y marcas ó vientos que reinan en aquéllas; con cuales conviene navegar atracando á las mismas, ó con cuales deben separarse de ellas; cuarteo de la aguja, situarse por medio de la sonda y otros medios prácticos, para deducir la distancia de la costa y rumbos que han de hacerse; modo de entrar y salir de los puertos de la provincia y de algunos otros del Océano y Mediterráneo; precauciones que deben tomarse en los temporales, tanto en la mar como en el puerto; modo de remediar averías; conocimiento de los faros existentes en las costas en que naveguen, y de las leyes marítima, sanitaria y de policía de los puertos; de las prevenciones impresas en el rol, y de lo que les concierne en el Código de comercio; del reglamento de luces y maniobras para evitar abordajes.

La Junta examinadora se reunirá en esta plaza el día 31 de Marzo de 1889, admitiéndose hasta dicho día las instancias de los aspirantes dirigidas al Excm. ó Ilmo. Sr. Comandante general de la plaza, Director ó Inspector de la referida milicia, acompañada de los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Copia del título de su nombramiento de Piloto.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de reconocimiento facultativo, su aptitud física para el ingreso en el servicio.

Los tres primeros documentos han de estar legalizados en debida forma.

Ceuta 29 de Diciembre de 1888.—El Teniente de Estado Mayor encargado del Detall, Rafael Montero = V.º B.º = El Briñadier, Comandante general interino, Junquera. 2256—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Ruperto Ortiz Pavón, vecino de Brozas, provincia de Cáceres, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número 81, que en 12 de Enero de 1881 y por valor de 163 pesos 50 centavos oro expidió el segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Vergara del Ejército de Cuba, á favor de la Caja general de Ultramar y en concepto de alcances que le resultaron á su hermano Matías, Cabo primero que fué de dicho batallón, cuyo documento original manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré número 81, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 29 de Diciembre de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 2243—M

Junta de reparación de templos del Obispado de Orihuela.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de los corrientes, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Juan de la Penitencia, de esta ciudad de Orihuela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.219 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 361 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877.

Orihuela 29 de Diciembre de 1888.—El Presidente de la Junta, Juan, Obispo de Orihuela.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Tomás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas de San Juan de la Penitencia, de la ciudad de Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1206—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, abrir un concurso para la presentación de planos que comprendan el ensanche del barrio de Gros, se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte que deberán sujetarse en sus trabajos á las bases aprobadas, así como al plano sobre el cual ha de hacerse la reforma proyectada y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; concediéndose un plazo de dos meses para terminarlos.

Los premios que se adjudicarán serán dos, de 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente.

San Sebastián 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Gil Lanaurri. X—975—1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala, se anuncia su provisión con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes de la ley adicional.

Los emolumentos de que gozará serán el percibo de los derechos señalados en el Arancel para asuntos civiles y criminales, en que ha de prestar sus servicios.

Para ser admitido como aspirante, se precisa presentar la solicitud documentada en esta Secretaría de gobierno y término de quince días, á contar desde el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 31 de Diciembre de 1888.—Rafael Bermejo. J—8254

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Gutiérrez Pérez, cuyas señas se ignoran, por haber logrado fugarse al ser conducido por fuerza armada de Marina á la Aduana de esta ciudad en 2 de Octubre último, por haber cometido el delito de contrabando marítimo, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura del referido individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 29 de Diciembre de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2248—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

En virtud de la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente, para que encarguen á sus agentes la busca y captura de los individuos Andrés Holgado Espinosa, hijo de Andrés é Isabel; Juan Fernández Martín, de Plácido y de María, y Salvador Escarcena Mora, de José é Isabel, naturales de esta villa, y marineros de esta inscripción marítima, á quienes estoy procesando en rebeldía por el delito de contrabando, y si llegan á ser habidos, sean remitidos á la cárcel de esta villa, por tránsito de la Guardia civil, á disposición de esta Fiscalía.

Dada en Estepona á 13 de Diciembre de 1888.—Lorenzo Galiana. 2251—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo por el delito de encubrir y auxiliar á la desertión del trompeta Antonio Cortina y educando José Estévez contra el sacerdote D. Rafael Zafra y Menéndez, de edad de cuarenta años y cuyas demás señas se ignoran, Presbítero y Director de la Escuela penitenciaria de reforma de Santa Rita, sita en el lugar de Carabanchel Bajo, en donde tiene su domicilio, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Presbítero D. Rafael Zafra y Menéndez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en la cárcel celular de esta villa; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, tan luego como tengan noticias del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción, con la correspondiente custodia, á la cárcel citada á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1888.—Federico Navarro de la Linde.—Por su mandato, el Secretario, Vicente de Pádua. 2253—M

D. Juan García Benítez, Teniente de Estado Mayor, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Román Román, con objeto de prestar declaración en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de la Montaña, en el cuarto de banderas del lugar que ocupa este regimiento, en el término de veinte días, de nueve á once de la mañana, á partir desde la publicación del presente edicto.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Juan García Benítez. 2254—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de la Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de diez días, al reo de contrabando Francisco Sánchez Guerrero, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Estepona, domiciliado en la Línea de la Concepción (patio de la Pechipana), de estado soltero, de veinticinco años de edad, de profesión marinero y sin instrucción, para que se presente en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina en el preciso término que se le señala para evacuar ciertas diligencias y causa que se le sigue por dicho delito; teniendo entendido que si no se presenta en el término que se le señala le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y una vez habido que sea, sea puesto en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 1.º de Diciembre de 1888.—Adolfo Segalerva. 2252—M

SAN SEBASTIAN

D. Ignacio de Axo y González de Mendoza, Comandante, Capitán Ayudante mayor del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal del primer batallón del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Francisco de Paula Ferreiro, hijo de Rita, natural de Folgoso, parroquia de Veiga, Ayuntamiento de Bolá, provincia de Orense, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos claros, nariz regular, boca regular, color bueno, á quien estoy sumariando como desertor, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de infantería para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Francisco de Paula Ferreiro, y en caso de ser habido, lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 27 de Diciembre de 1888.—Ignacio de Axo y González de Mendoza. 2256—M

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa incoada contra el soldado del mismo cuerpo José Francisco Rodríguez sobre desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Francisco Rodríguez, natural de Rubiana, en la provincia de Orense, hijo de Alonso y de Josefa; soltero, de veintidós años de edad y labrador de oficio, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color trigueño, frente pequeña, producción fácil y como un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso é improrrogable término de treinta días, desde que publique este documento la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza, con el fin de

responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por no haberse incorporado á las filas oportunamente, hallándose con licencia indefinida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado José Francisco Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la conveniente seguridad á mi disposición en la guardia mencionada, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1888.—Conrado de la Gándara. 2255—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Costellpaggi, soltero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Elena, natural de Masa (Italia), para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Arturo Costellpaggi, y, caso de conseguirla, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 29 de Diciembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—8256

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Cortés, conocido por el Loró, casado, de cuarenta y siete años, esquilador y vecino de Linares de Baeza, calle de la Virgen, casa sin número; y Miguel Rubio Rodríguez, vecino de Santa Elena, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, comparezca en esta mi sala audiencia del Juzgado, sita en la plazuela de la Compañía, núm. 7, para cierta diligencia de careo que tengo acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de una mula á D. Rafael Cabañas; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Diciembre de 1888.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—8223

GINZO DE LIMIA

D. Crisanto Pereira Noguero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, alias Quiterio, vecino del Mosteiro de Novas, Alcaldía de Moreiras, de unos treinta años, casado, cuyas demás señas personales se expresarán á continuación, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de Pedro Pérez, del Mosteiro de Novas; prevenido que, de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa, por hallarse decretada su prisión, con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á 26 de Diciembre de 1888.—Crisanto Pereira y Noguero.—Por su mandato, Ramón Cadorniga. J—8225

HUETE

D. Francisco Libroero García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Práxedes Martínez Fernández, hijo de Julián y de Vicenta, natural y vecino de Torrejoncillo del Rey, partido de Huete, provincia de Cuenca, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se cree lo sea en Madrid, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca para que manifieste si se conforma con las penas que en su contra tiene solicitadas el Ministerio fiscal en la causa que, en unión de otros, se le sigue por hurto de leñas; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término señalado, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Práxedes Martínez, poniéndolo en su caso á disposición de dicho supremo Tribunal.

Dada en Huete á 25 de Diciembre de 1888.—Francisco Libroero.—Por su mandato, Anacleto Fernández. J—8226

D. Francisco Librero García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ruperto Marco, empleado que fué en Obras públicas en la capital y provincia de Cuenca, residente que fué en la misma, en cuyo destino quedó cesante, y trasladó su domicilio á Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, pueblo de su naturaleza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Cuenca, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre ocultación de documentos del Pósito del pueblo de Tinajas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Ruperto Marco, y caso de ser habido será conducido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Huete á 29 de Diciembre de 1888.—Francisco Librero.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—8227

I. A. ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la iglesia de Figueruelos en los días que mediaron del 5 al 10 del corriente, en cuya causa, por providencia de esta fecha, he acordado dirigir la presente, por la que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los efectos robados que se expresarán á continuación, haciéndolo también de la persona en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia.

Dada en La Almunia á 24 de Noviembre de 1888.—Carlos Martín.—De su orden, Rosendo Moya.

Efectos robados.

Un cáliz que debe ser de bronce ú otro metal pesado, con baño de plata al exterior, y dorado el interior de la copa, un poco menos que en mediano uso y con el baño completamente perdido.

Dos patenas doradas, también de metal, una de ellas de la misma clase que el del cáliz, y estando ambas algún tanto deterioradas y con el dorado bastante perdido.

Y una cucharilla de plata, de muy poco peso, de las que se emplean para las vinageras. J—7430

LINARES

D. José Devols y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término, de diez días, á contar desde su inserción, á un individuo desconocido, que en 25 del mes actual inflirió una lesión por disparo de arma de fuego á Sebastián Robles Alcalde en la plaza de Abastos de esta ciudad, y que según los datos adquiridos, dicho agresor iba en compañía de un hombre mayor de edad, que se decía era su padre, y llevaba al hombro una manta, y eran ó son sus señas estatura pequeña, traje oscuro, sombrero negro, botinas de igual color, bigote rubio, y capa; apercibido que de no comparecer ambos individuos en el término señalado en este Juzgado, el inculcado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue, y el que parece ser su padre, á prestar la declaración que es procedente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso del expresado inculcado, el que de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 29 de Diciembre de 1888.—José Devols.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—8228

LIRIA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo sacrilego de objetos, ejecutado en la iglesia parroquial de Puebla de Vallbona en la noche del día 27 del actual, he acordado se proceda á la busca de dichos objetos robados y que se reseñan á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que desplegando el mayor celo y actividad se realice lo acordado.

Dado en Liria á 29 de Diciembre de 1888.—José Aroca.—Por su mandado, José Ferrando.

Señas de los objetos robados.

Un copón destinado á la comunión y otro al reservado, en el que se encontraba el Araceli, ó sea el objeto destinado para colocar las Sagradas Formas: dichos copones eran el uno de alpaca, cincelado, con la base exterior de la copa dorada, y el otro también de alpaca, pero liso, el primero nuevo, con cruz movible, la cual ha quedado, y el segundo en buen uso y cruz fija, la cual se han llevado, como igualmente las Sagradas Formas que ambos contenían. J—8229

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ezequiel de Labra, casado, del comercio, que ha habitado en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, tienda de petroleo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el D. Ezequiel procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Diciembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—8230

MADRID—OESTE

Por el presente se cita y llama á Angel Albarrán Salinero, que habitaba en el tejear de la Fuente del Berro, cuyas demás circunstancias se ignoran y actual domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones que sufre el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—8232

D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Valle Fernández, hijo de Julián y de Cayetana, natural de Rabanal de Cenar, partido de La Vecilla, provincia de León, de treinta y un años de edad, casado jornalero, y que habitó en la carretera de Getafe, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—8231

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rebollo Castillo y Francisco Alcaide Cañas, el primero de veintidós años de edad, carrero, y el segundo de treinta años de edad, é igual profesión, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contárselos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos por el delito de falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Francisco Rebollo Castillo y Francisco Alcaide Cañas, y conseguido que sea, los conducirán á la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Diciembre de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—8233

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que dispongan practicar y practiquen diligencias para la busca y remisión á este Juzgado del joven Juan Gordo Marfil, cuyas señas se fijan, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre desaparición del mismo hace doce días de su casa paterna.

Dada en Montefrío á 28 de Diciembre de 1888.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Mejía.

Señas.

Vecino de esta villa, en el cortijo de Cobaleda, de veintidós años, soltero, del campo, de estatura baja, cara regular, ojos azules, pelo castaño, barbilampiño, y viste pantalón de paño de Castilla, ceñideras color pardo á listas, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero hongo negro viejo y capote pardo. J—8234

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina.

D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria se llama á D. Manuel Arias y Arias, propietario, de treinta y ocho años de edad; José Pombar Fernández, Labrador, de cincuenta y siete años de edad;

Rafael Masir Mosquera, Labrador, de cuarenta años; Marcos Masir Pazo, Labrador, de sesenta y un años de edad; D. José Somoza, propietario, de cincuenta y cinco años; Faustino Fernández Rodríguez, propietario, de treinta y dos años de edad; Antonio Alonso Sánchez, Labrador, de cincuenta y nueve años, y José Rodríguez Vázquez, Labrador, de cuarenta y un años, todos vecinos del distrito de Nogueira de Rainvín, en este partido y provincia, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, en caso de ser habidos dichos sujetos, sean detenidos y puestos á mi disposición en clase de presos en la cárcel pública de esta capital.

Orense 28 de Diciembre de 1888.—Darío Lago.—De su orden, Gabriel Sotelo. J—8235

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas son: bajo de cuerpo, como de cuarenta á cincuenta años de edad, color moreno, barba corrida canosa, con gorra negra vieja, chaqueta y pantalón oscuro muy usado y alpargatas viejas, y con mal aspecto, que el día 15 de Agosto último se presentó en la tienda de Manuel Rodríguez Mestre y recogió un saco con varias prendas de vestir dentro, invocando el nombre de Francisco Campos Ramírez, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha persona desconocida, y caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con la conveniente seguridad.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Diciembre de 1888.—José García Romero.—El Secretario, Federico Márquez Alonso. J—8237

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia, dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en el sumario que se instruye por falsedad en la presentación de un prófugo, se cita á José Vélez de la Vega, Vicente Pérez Hernández, Julián Casal Ibáñez, Vicente Gómez García, Juan Balderrábanos y el conocido por el Garamo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, piso principal, á prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Diciembre de 1888.—El Actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—8240

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gordillo Rosado, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino de esta ciudad, que habitó calle Cava, núm. 118, casado, tintorero, y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Miguel Gordillo Rosado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Ponte. J—8239

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 62 pesetas 50 céntimos á cada acción, por los beneficios líquidos del duodécimo año social.

En su virtud, se satisfará á los Sres. Accionistas el expresado dividendo desde el 3 de Enero á la presentación del cupón núm. 11 de las acciones, acompañado de las facturas, que se facilitarán en este Banco, rambla de Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 3 al 19 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—982

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El día 20 del corriente, á las dos de la tarde, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en el local del Círculo Industrial Minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Los Sres. Accionistas que no puedan concurrir, se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio precisamente, conforme al art. 25 del reglamento.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Director gerente, J. Stuyck. X—981

La Concepción.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de la misma al 31 de Mayo de 1888.

Table with financial data for 'La Concepción' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Málaga 31 de Mayo de 1888.—Los Directores de la Concepción, P. P. de D. C. Larios y de Segura y por mí, Manuel Gordon. X—980

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Jan 31 and Jan 2, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date (DAÑO) and the benefit (BENEFICIO).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE DICIEMBRE DE 1888.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas d. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'53 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'05 á 2'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, Jan 2, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Enero de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) regarding atmospheric conditions, including temperature, wind, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao y San Sebastián; y nevado en Avila.

Faltan datos de Vitoria, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table of slaughtered animals (RESES DEGOLLADAS) listing animal types and their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 2 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 74 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Antero, Papa y mártir, y Santa Genoveva, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 1.º impar.—La Gioconda.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—La mejor ley.—Los parvulitos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Gloria.—Don Inocente España.

A las cuatro y media.—(Beneficio de D. Antonio Piriz).—El enemigo.—Ruiz.—Las sábanas del Cura.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Por tierra y por mar.—Exposición Universal.—Certamen nacional.

APOLO.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—El lucero del alba.—Cádiz.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Despacho parroquial.—Ortografía.—El gorro frigio.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Un Capitán de lanceros.—Lucifer.—Oro, plata, cobre... y nada.

A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los inocentes.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 661.